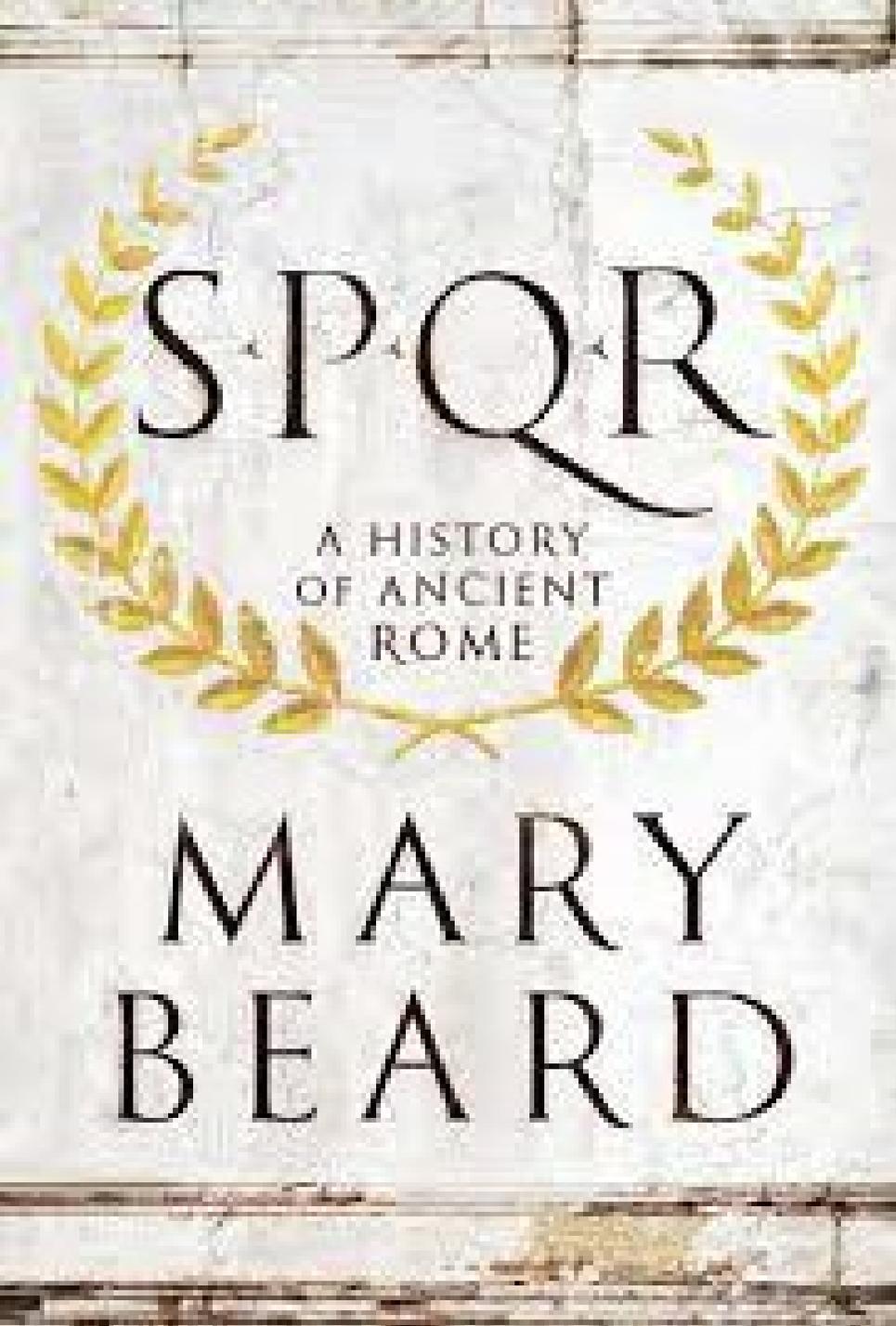




Candidaturas

Dr. Luis Octavio Vado Grajales



Concepto de candidatura

Candidato=Candidum

Mostrar la buena fe de las intenciones

Shakespeare: Coriolano



Regulación constitucional de las candidaturas

Derecho político electoral

Que se ejerce por medio de un partido político

O por conducto del apoyo ciudadano

Requisitos de elegibilidad

- Ciudadanía mexicana
- Inscripción en el RFE y credencial para votar
- Edad mínima
- Oriundez o residencia
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- No ser titular de organismo autónomo ni secretaría o subsecretaría, organismo público, a menos que se separe 90 días antes de la elección
- No desempeñar un alto cargo judicial
- No desempeñar un cargo electoral a menos que se separe tres años antes de la elección
- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos
- No ser ministro/a de algún culto religioso.

Obligaciones del INE respecto de los partidos políticos

Informarles oportunamente de vencimientos

Omitir imponerles sanciones no previstas en ley

Prohibición de negar el registro a candidaturas por la falta de entrega de informes de fiscalización

Acciones afirmativas para las postulaciones





Acciones afirmativas

En el caso de las candidaturas de mayoría relativa, las postulaciones pueden ser en cualquier distrito



Para las candidaturas por representación proporcional, deben ubicarse en dos bloques en los primeros 20 lugares



Reserva de ley en materia de postulaciones, por lo que no pueden decidirse otras acciones afirmativas por parte de las autoridades electorales

Paridad



1. Será obligatoria la configuración paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, por lo que los partidos deberán postular paritariamente en dos bloques, de alta y baja competitividad
2. En el caso de ejecutivos locales, se garantizará el 50% de postulaciones para cada género, considerando un ciclo de renovación de las 32 entidades
3. No se regula lo relativo a postulaciones paritarias para el Ejecutivo federal

Criterios de interpretación

1

Gramatical, sistemático y funcional

2

En cuestiones de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, deberá ser estricta

3

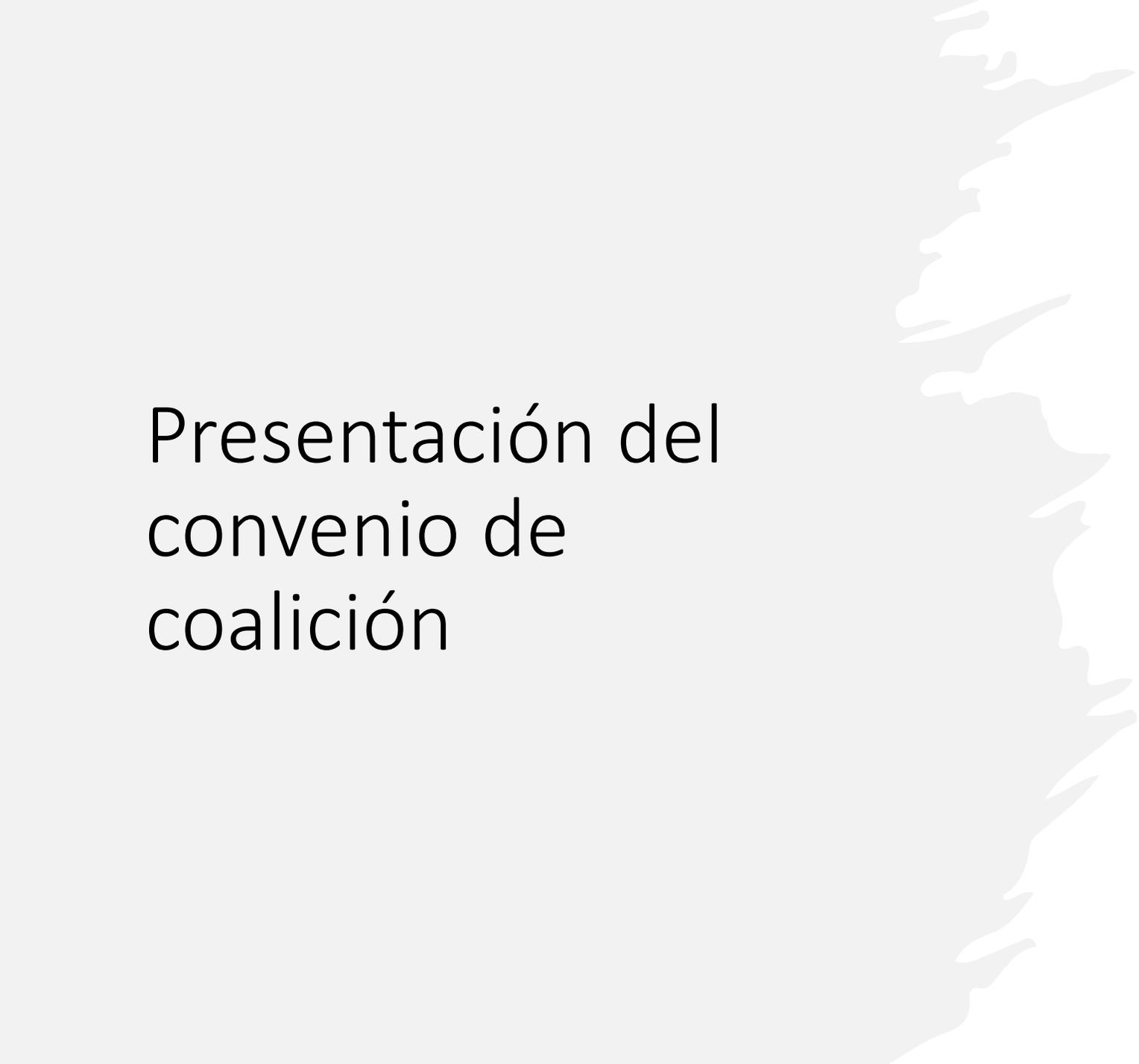
En ningún caso podrá usarse para imponer más obligaciones a los partidos que las previstas en la Constitución y la LGPP

Asuntos internos de los partidos políticos

Las autoridades electorales sólo podrán ordenar la reposición de procedimientos por violación a la normatividad interna o a los derechos ciudadanos

No podrán resolver nombrando dirigentes o candidaturas

Por tanto, en este tema, las sentencias pueden confirmar o revocar, no modificar



Presentación del
convenio de
coalición

Hasta el día en que inicie el
periodo de precampaña de la
elección de que se trate

Crerios judiciales

CANDIDATOS. LOS MILITANTES TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO INTRAPARTIDISTA DE SELECCIÓN (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo 1, inciso d), 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, fracción I del Estatuto del Partido Acción Nacional, se colige que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad, entre otras, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y establecer en sus estatutos las normas para la postulación democrática de sus candidatos. En ese sentido, las determinaciones relacionadas con la selección de los candidatos del partido, pueden ser controvertidas por los militantes cuando aduzcan afectación a sus derechos partidistas, pues al ostentar dicha calidad tienen interés jurídico para impugnar esas determinaciones, con independencia de que les asista la razón en cuanto al fondo de la litis.

Criterios judiciales

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los [artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.